Resolución Comisión Disciplinaria

N° 14-CD-FPF-2024

Expediente N° 11-CD-FPF-2024
Lima, 7 de marzo de 2024

VISTOS:

- Escrito presentado por el señor Isamel Grimaldo Vargas Neyra con fecha 15 de febrero de 2024 dirigido a la Comisión Disciplinaria de la FPF y con sumilla *"Solicito Suspensión a Sanción Impuesta año 2019 – Copa Perú".*

CONSIDERANDOS:

Que, conforme a la Ley No. 30727, Ley de Fortalecimiento de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, en su artículo 1, dispone que "La Federación Deportiva Nacional de Fútbol, también denominada Federación Peruana de Fútbol (en adelante, FPF), es el organismo rector del fútbol a nivel nacional, en sus distintas categorías y niveles. La FPF se rige por sus Estatutos y además por los estatutos, reglamentos y decisiones de la *Fédération Internationale de Football Association* (FIFA) y de la *Confederación Sudamericana de Fútbol* (CONMEBOL), que priman respecto de cualquier otra normativa.

Que, mediante Resolución No. 0004-FPF-2018, se aprobó el nuevo Reglamento Único de Justicia de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (en adelante, RUJ - FPF), el cual se encuentra vigente desde el 1 de febrero de 2018.

Que, el Artículo 78° del RUJ – FPF recoge los siguientes alcances:

> *"Las Comisiones de Justicia son competentes para conocer sobre todas las faltas previstas en los reglamentos de la FPF y de la FIFA sea como órganos de primer o de segundo grado.*
> *a) La Comisión de Justicia de las Ligas Distritales resuelve los casos de la Copa Perú en la instancia Distrital.*
> *b) La Comisión de Justicia de las Ligas Provinciales resuelve en los casos de la Copa Perú en la instancia Provincial en primer grado.*
> *c) La Comisión de Justicia de las Ligas Departamentales resuelve en los casos de la Copa Perú en la instancia Departamental en primer grado.*
> ***d) La Comisión de Justicia de la FPF resuelve los casos de la Primera División ADFP y Segunda División ADFP-SD en primer grado así como en la Etapa Nacional de la Copa Perú también en primer grado.***

e) La Comisión de Apelación de la FPF, será órgano de revisión de las decisiones que se impugnen de los órganos de justicia citados en los incisos c) y d). (Énfasis agregado)

Conforme a lo dispuesto en el literal d) del artículo previamente citado, la Comisión Disciplinaria no tiene competencia para pronunciarse sobre una controversia que no verse sobre la Etapa Nacional de la Copa Perú (supuesto que no se configura en el presente caso) y tampoco respecto a una solicitud y/o cuestionamiento sobre una sanción impuesta por la Comisión de Justicia de una Liga Departamental.

Estando a ello, la Comisión Disciplinaria resuelve conforme a lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO : **DECLARA NO HA LUGAR** la solicitud formulada por el señor Ismael Grimaldo Vargas Neyra mediante escrito presentado con fecha 15 de febrero de 2024.

SEGUNDO : **DEJAR CONSTANCIA** que el presente caso se tramitó bajo Expediente N° 11-2024-CD-FPF

TERCERO : **PONER DE CONOCIMIENTO** la presente resolución al señor Isamel Grimaldo Vargas Neyra.

Regístrese y Comuníquese.

Fdo. Miguel Grau (Presidente), Martha Meza (Vicepresidenta), Luis Alberto Molero, Juan Carlos Zevillanos, Oscar Fernández